



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
SOCIOECONÓMICOS**

Caracas, a los 14 días del mes de marzo de 2016
206°, 156°, 17°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 023/2016

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 2.186, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787, de fecha 12 de noviembre de 2015, en concordancia con las atribuciones conferidas en el artículo 10 numerales 1, 2, 3 y 7, artículo 17 numerales 10, 11 y 13 de la ley *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto establecer las normas para la determinación de precios de bienes y servicios, los márgenes de ganancia, los mecanismos de comercialización, y los controles que se deben ejercer para garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios a precios justos, que conlleven a la satisfacción de sus necesidades en condiciones de justicia y equidad, con el fin de proteger los ingresos de las ciudadanas y los ciudadanos, y muy especialmente, el salario de las trabajadoras y los trabajadores; en tal sentido esta Superintendencia, Dicta la presente;

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EL PRECIO JUSTO DE LOS ALIMENTOS QUE SE INDICAN

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto fijar en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela el Precio Justo de los productos que se indican.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Sujeto de Aplicación:** Refiere a toda persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
- b) **Precio Justo:** Es el valor del bien o servicio, expresado en bolívares, determinado y fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Fijación de Precio Justo

Artículo 3. Se fija el Precio Justo de los productos señalados a continuación:

RUBRO	CANTIDAD	MEDIDA	PRECIO JUSTO (Bs.)
Arroz Paddy Húmedo "Tipo A" (pagado al productor primario, puesto en los sitios de recepción habitual)	1	Kg.	70
Arroz Paddy Húmedo "Tipo B" (pagado al productor primario, puesto en los sitios de recepción habitual)	1	Kg.	69.58

Normas específicas del Arroz Paddy

Artículo 4. Se entiende por sitio habitual de recepción, el lugar o establecimiento en el cual el productor entrega o consigna el Arroz Paddy que produzca, a los fines de su acopio, beneficio o industrialización.

A los efectos de la presente Providencia Administrativa, la clasificación y la



recepción de Arroz Paddy Húmedo debe hacerse conforme con lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 5. El precio del Arroz Paddy Húmedo que se establece en la presente Providencia, será pagado al productor en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de facturación del arrime.

Cuando el Arroz Paddy a comercializar está seco y acondicionado, el precio será el resultante de la sumatoria del precio de la materia prima (Arroz Paddy Húmedo) incluyendo los servicios de secado, almacenamiento, despacho y costos financieros. Estos últimos se ocasionan en caso de que el arroz tenga más de treinta (30) días continuos en el sitio habitual de recepción.

Proporcionalidad de Márgenes

Artículo 6. Los sujetos de aplicación podrán vender los bienes señalados en el artículo 3 a precios inferiores o iguales a los establecidos, pero en ningún caso a precios superiores, garantizando la proporcionalidad de los márgenes de ganancia en los diferentes eslabones de la cadena de comercialización.

Duplicidad de Unidades de Medida

Artículo 7. Cuando se trate de productos cuya presentación se exprese simultáneamente en dos o más unidades de medidas distintas, el precio de venta será el correspondiente a la cantidad de la unidad de medida señalada en el artículo 3 de este instrumento.

Artículo 8. Las situaciones que la presente Providencia Administrativa no describa explícitamente, en cuanto a su aplicación y cumplimiento, serán sometidas a la consideración y aprobación de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), por lo cual los sujetos de aplicación deberán notificar las mismas de manera oportuna.

Artículo 9. Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.



Artículo 10. Quedan sin efectos los actos administrativos que hayan fijado con anterioridad precios de venta a los productos previstos en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Artículo 11. El contenido de la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,



WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos

Decreto N° 2.186, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016